

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 118 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



C. Lorena de la Garza Venecia
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII
Legislatura
PRESENTE. -

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo principal fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales, mejorar la calidad de la administración pública y sobre todo **reducir la corrupción**, una de las **máximas de la Cuarta Transformación**, tal como lo plantea nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, quien desde el día uno de su mandato, mencionó en su discurso inicial que trabajaría por erradicarla, e incluso recientemente ha mencionado que enviará a la Cámara de Diputados reformas para abonar a ello, “Vamos a enviar (reformas) para que no haya reelección en ningún cargo el próximo año y va a estar acompañada de una para que no haya nepotismo”

Como es bien sabido, la corrupción presenta distintas formas, siendo una de ellas, **el nepotismo**. Por lo que debemos iniciar definiéndolo, como la **práctica de otorgar favores o empleos a familiares o personas cercanas, especialmente en el ámbito laboral o político, sin considerar sus méritos o competencias**. Mismo que suele verse como un tipo de favoritismo que compromete la imparcialidad y la justicia en las instituciones, ya que las decisiones no se basan en la capacidad o preparación de las personas, sino en sus relaciones personales con quien tiene el poder de decidir.

Leslie Holmes, ubica al nepotismo dentro de una categoría denominada **“incorrecciones sociales o corrupción tradicional”¹**, lo que implica nombrar a miembros de la familia en cargos públicos, señalando que está acompañado del amiguismo, o lo que es lo mismo: contratar amigos y colegas en estos cargos.

Ahora bien, el **Pacto de San José**, en su *artículo 23* referente a los Derechos Políticos, en su numeral 1, inciso c² menciona:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

¹ ¿Qué es la corrupción?, Leslie Holmes, 2012

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.1 inciso c

- b) Y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) ***De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.***

Dicho lo anterior, el nepotismo es violatorio de los Derechos Humanos, en el sentido de que al tratarse de un familiar, no se parte de las condiciones generales de igualdad a que hace referencia el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Sin embargo, el espíritu de la presente iniciativa, no es definitivamente, coartar el derecho que tiene toda persona a ser votada, consagrado en nuestra Carta Magna³ en su artículo 35, sino por el contrario, lo que se pretende, es que **un familiar no pueda suceder a otro de manera inmediata en un cargo de elección popular**, es decir, se puede contender por un mismo cargo, solo que no se podrá hacer de manera continua al periodo de su familiar, ***evitando que los cargos sean heredados*** al concluir el periodo para el que fue electo.

Partiendo de lo antes mencionado, resulta indispensable crear y propiciar condiciones estructurales y normativas desde lo Federal, (como recientemente lo planteó la Diputada con licencia Clara Luz Flores), que nos permitan prever los conflictos de interés por relaciones familiares, dando certeza a las y los ciudadanos, de que quienes serán los sucesores a las

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

gubernaturas, presidencias municipales, regidurías o sindicaturas, no será en función de sus relaciones familiares o personales, sino en relación a su capacidad, compromiso, honorabilidad y vocación de servicio y además, de que la selección de los más idóneos para los cargos de elección popular, será de acuerdo a la preparación y meritocracia y no en razón de los lazos consanguíneos, parentescos o compadrazgos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma el artículo 118 y se adiciona la fracción VI, y se adiciona la fracción V del artículo 172, ambos de la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León***, para quedar como sigue:

Artículo 118.- Para ser Gobernador o **Gobernadora** del Estado se requiere lo siguiente:

I a V ...

VI. No tener parentesco en línea recta en primer grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el segundo grado, y en línea colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona a quien se pretenda suceder en el cargo de Gobernador o Gobernadora.

Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I a IV...

V. No tener parentesco en línea recta en primer grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el segundo grado, y en línea colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona a quien se pretenda suceder en el cargo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado para realizar las modificaciones necesarias a las leyes secundarias.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 04 de noviembre del 2024.


Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL**



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**



Por medio del presente, quienes suscribimos, **Diputado José Luis Garza Garza** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más importantes para la economía en nuestro país, estado y municipios son los comercios. En los resultados definitivos de los censos económicos del 2019, el INEGI¹ reportó que en el Estado de Nuevo León había un total de 180 mil 143 establecimientos con 2 millones 39 mil 701 personas ocupadas por ellos, correspondiendo el 42.8% de los establecimientos al sector de comercio, 45.2% a los servicios, 9.2% a las manufactureras y 2.8% al resto de actividades económicas.

Ahora bien, para efecto de registrar el inicio de actividades y regular la expansión, operatividad y funcionalidad de los comercios, el artículo 3 fracciones IV y V de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, exige a los establecimientos que gestionen ciertos trámites y obtengan distintos permisos y

¹ INEGI (2020). Resultados Definitivos de los Censos Económicos 2019 Nuevo León.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_NL.docx

autorizaciones ante los Municipios. Mismos que deben de ser tramitados dependiendo del giro de la empresa, el tipo de productos o servicios que comercializa, entre otros factores.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción III y 12 de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, las empresas y comercios pueden ser sujetos a medidas de control y vigilancia por parte de las autoridades municipales, es decir, visitas de inspección; asimismo pueden ser sancionados en caso de no contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Bajo esa tesitura, para efecto de que el municipio pueda realizar este tipo acciones de vigilancia, cuentan con autoridades auxiliares denominadas "**inspectores**". Los cuales están autorizados para practicar visitas de inspección, levantar actas, notificaciones, así como imponer multas, realizar clausuras o suspensiones de establecimientos cuando se cometa una violación a las disposiciones.

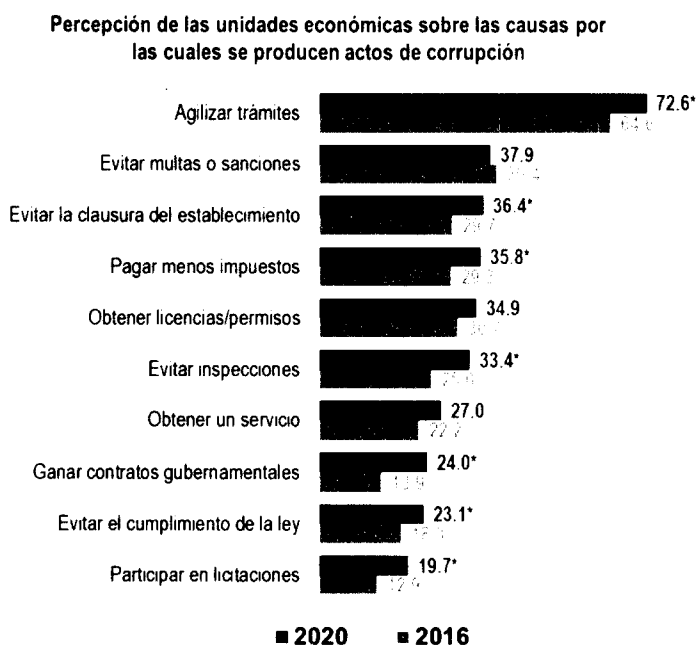
Sin embargo, es lamentable que en diversas ocasiones se ha denunciado que dichos servidores públicos cometen actos de corrupción, al exigir a las empresas y comercios un soborno² a cambio de que no se les multe, clausure o suspenda su establecimiento e inclusive para levantar y dejar sin efectos los mismos.

En efecto, este tipo de acciones y conductas son reprochables, pues agravan la credibilidad de los gobiernos y fomenta en la ciudadanía una actitud de desconfianza y escepticismo frente a la política.

² El **soborno** es definido como la promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación de un beneficio indebido hacia o desde un funcionario público o una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla una función en ella, directa o indirectamente, con el fin de que dicha persona actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) (2004): https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf

Respecto a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas³ (ENCRIGE), durante el 2020 se cometieron alrededor de 961.6 mil actos de corrupción al realizar trámites o inspecciones asociados a 204.3 mil unidades económicas, lo cual representa una tasa de concentración de 4.7 delitos por unidad víctima de corrupción.

Asimismo, de la misma encuesta se desprende un tabulador de la percepción de las unidades económicas sobre las causas por las cuales se producen los actos de corrupción, de la cual se desprende que el 37.9% considera que los actos de corrupción se producen para evitar multas o sanciones (ocupando el segundo lugar), el 36.4% para evitar la clausura de los establecimientos (tercer lugar) y el 33.4% para evitar inspecciones (sexto lugar). Para mayor ilustración, se presenta la tabla en cuestión:



³ INEGI (2020). Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/encrige/ENCRIGE2020.pdf>

Por último, según la ENCRIGE, el 28.2% del total de las unidades económicas señaló que el marco jurídico que regula los trámites, solicitudes e inspecciones para los establecimientos, según su actividad, representó un obstáculo para el logro de los objetivos de sus negocios. De ahí que resulte de suma importancia que este H. Congreso implemente medidas y legisle a fin de evitar que se sigan cometiendo actos de corrupción por parte de los inspectores municipales en perjuicio de los comercios del Estado de Nuevo León.

El actual alcalde de Guadalupe, Hector García, ya dio el primer paso pues en fecha 15 de octubre presentó su decisión de cambiar la figura del *“inspector de comercio”* a *“orientador”*⁴, lo cual implica que los mismos ya no emitirán multas, sino que explicarán a los dueños cómo solicitar los permisos, autorizaciones y licencias, así de cómo acatar las regulaciones que maneja el municipio, comprobando siempre mediante video su visita al negocio. Lo anterior, con la finalidad de que se detengan y se prevengan este tipo de abusos, amenazas y extorsiones.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 3 fracción III y adicionar una fracción VI al artículo 3, el artículo 11 Bis y el artículo 11 Bis II a la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, a fin de que dentro de dicho ordenamiento jurídico se establezca y contemple una etapa preliminar de orientación a las empresas y comercios previo a la imposición de sanciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

⁴ El Horizonte (2024). Impulsarán a Pymes de Guadalupe con orientadores de comercio. <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/impulsaran-a-pymes-de-guadalupe-con-orientadores-de-comercio/v6374813738>

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 fracción III y se adicionan la fracción VI al artículo 3, el artículo 11 Bis y el artículo 11 Bis II de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

I...

II...

III.- Establecer programas de reordenamiento comercial en las vías públicas y las medidas de registro, control, **orientación** y vigilancia pertinentes.

IV...

V...

VI.- Proporcionar orientación a los comerciantes, en los términos previstos en la presente Ley.

...

CAPITULO III

DE LAS ORIENTACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11 BIS.- Las Autoridades Municipales deberán de contemplar dentro de sus Reglamentos una etapa preliminar de orientación, la cual tendrá como finalidad que, previo a la imposición de sanciones, se capacite e informe a los comerciantes sobre los requisitos y la forma de tramitar los permisos municipales según su giro o actividad comercial, debiendo levantar acta circunstanciada respectivamente.

ARTICULO 11 BIS II.- Para efecto de acreditar la orientación brindada a los comerciantes, las autoridades municipales deberán de levantar un acta circunstanciada, lo cual se hará por conducto de inspectores facultados para la aplicación en las actividades de comercio o del funcionario a quien para tal efecto se comisione; dicha acta deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del comerciante;**
- II. Hora, día, mes y año en el que se inicia y concluya la diligencia;**
- III. Calle, número, colonia y código postal en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita;**
- IV. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;**
- V. Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos;**
- VI. Actos, hechos u omisiones detectadas en la visita;**
- VII. Detalle de la orientación brindada al comerciante en virtud de las omisiones detectadas en la visita;**
- VIII. Plazo mínimo que se otorga al comerciante para subsanar la omisión, el cual no podrá ser menor a quince días hábiles; y**
- IX. Firma autógrafa del comerciante, el inspector y los testigos.**

Transcurrido el plazo y debidamente acreditada la orientación, la Autoridad Municipal podrá ordenar las visitas de inspección que considere necesarias y en caso que de las mismas se desprenda que las omisiones persisten, se impondrán las sanciones correspondientes.

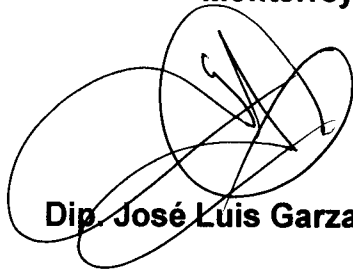
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, así como los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024



Dip. José Luis Garza Garza

15106 h



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
04 NOV 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
N. L.


Dip. Miguel Ángel Flores Sierra


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez


Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos


Dip. Mario Alberto Salinas Treviño


Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales


Dip. Paola Cristina Linares López


Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame


Dip. Marisol González Elías

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

